JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA
Radicado: No. 11001310300320 23-00336

En virtud de las facultades y deberes de dirección y corrección del juez establecidas en los artículos 42 a 44 del CGP. Se debe señalar que no es viable admitir aún la presente demanda.

En efecto, si bien se anuncia que se atendieron las medidas señaladas en el auto del día 25 de octubre de 2023, se observa que persisten las pretensiones dirigidas contra “personas indeterminadas”, lo cual no es viable en una acción reivindicatoria.

Al respecto, nótese que la acción reivindicatoria a la luz del artículo 946 del CC debe dirigirse en contra del poseedor(es) de la cosa que es propiedad del demandante y de la cual éste ha sido privado de su posesión.

En ese orden, la designación del extremo pasivo para este tipo de acción debe respetar el artículo 82 del CGP en la medida en que se debe precisar e individualizar quiénes son todos los poseedores demandados.

Para entender mejor lo anterior, valga señalar que los efectos de la eventual sentencia en el proceso reivindicatorio tiene efectos inter-partes y no erga omnes, por ende, los integrantes del extremo pasivo deben ser identificados y determinados y no se admite la generalidad o indeterminación de un colectivo como se muestra en la actual demanda.

De lo anterior, también se desprende la necesidad de aclarar los hechos de la demanda para precisar los actos de la posesión de cada uno de los demandados debidamente individualizados e identificados, entre otras cosas, detallando la fecha en que iniciaron cada uno a ejercer la posesión del bien a reivindicar.

En virtud de lo anterior,

Se ordena a la parte demandante que en el término de cinco (5) días so pena de rechazar la demanda, se sirva:

1. Precisar, individualizar te identificar todos los miembros del extremo pasivo de conformidad con el artículo 82 del CGP.

2. Aclarar los hechos de la demanda para precisar los actos de la posesión de cada uno de los demandados debidamente individualizados e identificados, entre otras cosas, detallando la fecha en que iniciaron a ejercer la posesión del bien a reivindicar.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 045, hoy 05 **de abril de 2024**.

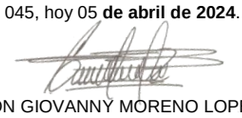

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh